



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0016 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 0 FEB 2021

Visto, la Resolución Subgerencial N° 0006-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 15 de enero de 2021, mediante la cual se resolvió aceptar la renuncia voluntaria con efectividad a partir del 15 de enero del año 2021, a la Servidora de Carrera Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco; razón por lo que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos le reconoce de oficio el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas; Informe N° 008-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos y/o planilla de pagos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. El mismo que es de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que las normas en materia de ingresos de personal del Sector Público se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal;

Que, en el artículo 4° numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que uno de los ingresos por condiciones especiales es la Compensación por Tiempo de Servicios, cuya CTS que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, en ese sentido, podemos concluir que el cálculo del beneficio remunerativo de la compensación por tiempo de servicios – CTS, según el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se debe realizar en base al cien por ciento (100%) del MUC, teniendo en cuenta el nivel remunerativo al momento del cese, concepto de pago sobre el cual se determinará el cálculo de uno de los ingresos por condiciones especiales Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga:
 - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.





- b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en principio, corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, asimismo, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 290-75-AG-DZAV, de fecha 30 de abril de 1975, se resuelve aprobar a partir del 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1975, el contrato por servicio eventual a favor de doña Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, en la plaza N° 23, en el cargo de Secretaria;

Que, con Resolución Directoral N° 334-76-AG-DZAV, de fecha 13 de mayo de 1976, se resuelve nombrar a partir del 16 de abril de 1976, a doña Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, en la plaza N° 151, en el cargo Secretaria I, de la Subdirección de Apoyo a Empresas Campesinas en Finanzas III, Grado VII, Subgrado III;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 067-2016-GORE-ICA/GGR, de fecha 01 de julio del 2016, se resuelve designar a la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, en el cargo de Asesor II con código D5-05-064-2 clasificación EC, de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ica; a partir del 01 de julio al 30 de septiembre del 2016 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2016-GORE-ICA y 01 de octubre de 2016 al 01 de enero del 2017 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, según Planillas de Nombrados;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 340-2001-CTAR-ICA/PE, de fecha 20 de julio del 2001, se resuelve reconocer a favor de la servidora Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, en el cargo Subgerente de Auditoría y Control de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Control Interno, Nivel Remunerativo F-3, Veinticinco (25) años y dos (2) meses de servicios prestados a la Administración Pública al 30 de junio del 2000 bajo el régimen pensionario de la Ley N° 25897 (AFP);

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0006-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 15 de enero de 2021, se resolvió aceptar la renuncia voluntaria solicitada por la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, con efectividad a partir del 15 de enero del año 2021, y a partir de esta fecha, se da termino a la Carrera Administrativa y al cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.





Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 0006-2021-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle a la Srta. Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco, el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios, compensación vacacional y vacaciones trucas, que por Ley le corresponde

Que, en el Informe Escalonario N° 010-2020-SGRH-JMNV, de fecha 22 de diciembre de 2020, se advierte que la servidora Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco, a un día antes a la fecha de su renuncia voluntaria 15 de enero del año 2021, ha acumulado Cuarenta y cinco (45) años, cinco (05) meses y catorce (14) días de servicios prestados a la Administración Pública; de igual manera, en el mismo Informe Escalonario, en mención, tiene pendiente 09 meses y 12 días de vacaciones trucas correspondientes al periodo del 16/04/2020 al 27/01/2021;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de compensación por tiempo de servicios de la servidora Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco acorde al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; quien a un día antes a la fecha de su renuncia 15 de enero del año 2021, ha acumulado Cuarenta y cinco (45) años, cinco (05) meses y catorce (14) días de servicios prestados a la Administración Pública, ejerciendo el cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F2; a efecto de ello le corresponde percibir a la indicada Srta. la cantidad de Treinta y tres mil quinientos cincuenta con 74/100 soles (S/. 33,550.74); comprendida dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990;

Que, asimismo la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la Abog. Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco, la cantidad de Novecientos ochenta con 99/100 soles (S/.980.99), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Ciento doce con 71/100 soles (S/. 112.71), correspondiente al 9% del monto de S/. 1,252.34 ($S/. 1,252.34 \times 9\% = 112.71$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, el monto total de los beneficios asciende a la suma de Treinta y cuatro mil quinientos treinta y uno con 73/100 soles (S/. 34,531.73), de los cuales la suma de Treinta y tres mil quinientos cincuenta con 74/100 soles (S/. 33,550.74) corresponde a compensación por tiempo de servicios; y el monto de Novecientos ochenta con 99/100 soles (S/.980.99) concierne al concepto de vacaciones trucas;



Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004 y Memorando N° 007-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 052, clasificador de gasto 2.1.1 9.21 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, y Compensación por vacaciones trucas a favor de la Abog. Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;



Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Abog. **Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco**, trabajadora nombrada de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Treinta y tres mil quinientos cincuenta con 74/100 soles (S/. 33,550.74), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS				
MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC)	TIEMPO DE SERVICIOS	100% DEL MUC POR TIEMPO LABORADO	GRUPO OCUPACIONAL, NIVEL REMUNERATIVO	CTS QUE DEBE PERCIBIR S/. 33,550.74
738.10	45 AÑOS	33,214.50	PROFESIONAL, F-2	
738.10	05 MESES	307.54	PROFESIONAL, F-2	
738.10	14 DIAS	28.70	PROFESIONAL, F-2	
		33,550.74		
TOTAL A PERCIBIR POR COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS: S/. 33,550.74				

$$\begin{aligned} 738.10 \times 45 \text{ años} &= 33,214.50 \\ 738.10 / 12 = 61.50 \times 05 \text{ meses} &= 307.54 \\ 738.10 / 360 = 2.05 \times 14 \text{ días} &= 28.70 \\ &\text{-----} \\ &\text{S/. 33,550.74} \end{aligned}$$

Total Compensación por Tiempo de Servicios: Treinta y tres mil quinientos cincuenta con 74/100 soles (S/. 33,550.74).



Artículo 2°.- Reconocer la cantidad **Novcientos ochenta con 99/100 soles (S/.980.99)**, por concepto de Compensación por vacaciones trucas, a favor de la Abog. **Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco**, quien ocupó el Cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS					
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)	PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS)



16/04/2018 al 15/04/2019		0 días	S/. 0:00		
16/04/2019 al 15/04/2020		0 días	S/. 0:00		
16/04/2020 al 27/01/2021	S/. 738.10 S/. 514.24 ----- S/. 1,252.34			09 meses y 12 días	S/. 980.99
TOTAL:			S/. 0.00		S/. 980.99

$$\begin{aligned} 1,252.34/12 &= 104.36 \times 09 \text{ meses} = & 939.25 \\ 1,252.34/360 &= 3.47 \times 12 \text{ días} & = & 41.74 \\ & & & \text{-----} \\ & & & \text{S/. 980.99} \end{aligned}$$

Total Vacaciones Truncas: Novecientos ochenta con 99/100 soles (S/.980.99).

Artículo 3º El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.1 9.21 (Compensación por Tiempo de Servicios – CTS) y 2.1.1.9.3.3 (Compensación Vacacional - Vacaciones Truncas), Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4º.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE